JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	VERBAL (No. 2019-00098-00)
ACCIÓN:	RESOLUCIÓN DE CONTRATO (DEMANDA DE RECONVENCIÓN)
DEMANDANTE:	E. S. E. HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ
DEMANDADOS:	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de emitir pronunciamiento respecto de la demanda de reconvención presentada dentro del término de traslado de la demanda, por el extremo accionado, advirtiéndose la existencia de una falencia de índole formal que impide la adopción de tal determinación, a saber:

El juramento estimatorio deberá ser ajustado conforme a los parámetros señalados en el artículo 206 del Código General del Proceso, en cuanto a la estimación razonada, discriminada y debidamente individualizada y bajo la gravedad del juramento, de los perjuicios materiales reclamados, en sus elementos de daño emergente y lucro cesante

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito, obrando de conformidad con lo normado en el artículo 90 de la obra procesal general,

D I S P O N E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de reconvención instaurada por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS S. A. S. – SASMES S. A. S. **contra** EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de cinco (05) días para que subsane la falencia referida en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

El juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA